

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: PATRICIA ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ Agente Oficiosa
de ALEJANDRA MEJÍA NÚÑEZ
Accionado: SALUD TOTAL EPS
Radicación No. 760014003013-2008-00505-00*

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad SALUD TOTAL EPS, a través de la señora DEISY CAROLINA GONZALEZ ROJAS Representante Legal, el fallo de tutela No. T - 258 del 19 de junio de 2008, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094d527aaaa31f3da7e2fc10a87c5b1d20032f881a69b0796f3f0f5405e3c977**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3263
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Jaime Quiceno Agente Oficioso de
Sergio Stiven Quiceno Ortega
Accionado: Cruz Blanca hoy Nueva EPS
Radicación No. 760014003013-2012-00226-00*

Toda vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y la entidad accionada nada dijo sobre el cumplimiento del fallo, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99768bb03e09bca5d0df473f1834c5712c4f30ae862018b0e699432500e8a1d1**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3285
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Edwar Huetio Florez Agente Oficioso*
 de Isabella Huetio Trujillo
Accionado: *Comfenalco Valle EPS*
Radicación No. *7600140030132013-00223-00*

En escrito que antecede la entidad accionada COMFENALCO VALLE EPS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea41412cf7e36e74ab338fded0c9094fcd934c8e37c9733035bc1b9eb83b0daa**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3284
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Aida Luz Ortiz Valencia Agente Oficioso*
 de Emanuel Andrés Castro Ortiz
Accionado: *Comfenalco Valle EPS*
Radicación No. *760014003013-2016-00040-00*

En escrito que antecede la entidad accionada COMFENALCO VALLE EPS, allega escrito de cumplimiento, indicando que ha autorizado los insumos y medicamentos requeridos, conforme se dispuso en la sentencia de tutela y una vez puesto en conocimiento de la parte accionante, no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haberse demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340559c8a8eb02b265e82f985475017624d3d4d675f31d2219fceaba1143bca**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3286
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Yovani Alejandro Núñez Hurtado
Accionado: Emsanar EPS

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. T-022 del 09 de febrero de 2018, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c35bfa258e65dde5020192364936e28cd90f0c38c68fe1b5a2a3771b753a118**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3290
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Analida Correa Quiceno
Agente Oficiosa de Cesar Augusto Escobar Correa
Accionado: Emsanar Eps

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. T 202 del 14 de noviembre de 2018, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e202f3d7f9e67a66cd6754cfd3d77dd19f8ca06be27dffe29453ad74d0166d15**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3292

RAD No 7600140030132019-00776-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE

Demandado: CARLOS ALBERTO HOYOS CADAVID

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNCO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fijese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a27be258ac8e0a6bc202947b58cfdb2304a7f5fe1da178419ce80c4b6f7d8b**

Documento generado en 07/10/2022 04:06:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3293

RAD No 7600140030132019-00781-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE

Demandado: DORIS ELENA CAMPO MERA

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNCO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fijese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc41183df13a76d1aad3a428f2d74cc3b0bb99966d810a0592ad5d806b73f1**

Documento generado en 07/10/2022 04:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3294

RAD No 7600140030132019-00795-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE

Demandado: GRACIELA CALLE GIRALDO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNCO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fijese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665c8c9e3d45af1855bf6a7d58780ca304888e183d7efa53ee8d05aff6a6b747**

Documento generado en 07/10/2022 04:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3295

RAD No 7600140030132019-00800-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE

Demandado: JOSE EUCLIDES AGUIRRE RIVERA

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNCO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fijese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe0831354dbac55f11088439349c3c6a7e6a314c30526ae938a67547c60f530**

Documento generado en 07/10/2022 04:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3296

RAD No 7600140030132019-00806-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Servidumbre

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE

Demandado: JOSE FIRMA RENGIFO MURILLO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha fijado fecha para la inspección judicial y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el Covid 19 ya fue superada, el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNCO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble objeto de servidumbre según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981. Fijese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 11 del mes de Octubre del año 2022 a las 2022.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15793088e1a76cf4e9b41dc96f3477312b0fe22e670bc95dd719824d463fca**

Documento generado en 07/10/2022 04:06:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 3270
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Orlando Lasprilla Vásquez Agente Oficioso de
Eliseo Castillo Cortes
Accionado: Nueva EPS
Radicación No. 760014003013-2021-00216-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad NUEVA EPS, a través del señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE Representante Legal, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. T-069 de 15 abril de 2021, pendiente por cumplir interpuesta por el señor ELISO CASTILLO CORTES agente oficioso del señor ELISEO CASTILLO CORTES y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8639c197ee83edafed63e8753363ece7dab8a88c942cc717bad011341df218bf**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3288
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Nayibe Palacios Angulo Agente Oficioso
de Diego Quiroga Palacios
Accionado: Servicio Occidental de Salud EPS

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, a través del señor HERNEY BORRERO HINCAPIE Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. T-191 del 30 de septiembre de 2022, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800404f0ec7b3d97ff041330bb71036541b0368f474839a1303e9a79c6a71889**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3267
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
ACCIONANTE: María Cielo David Martínez agente oficiosa de
María Gloria Martínez Martínez
ACCIONADO: Asmet Salud E.P.S.
Radicación No. 760014003013-2022-00319-00*

Toda vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y la entidad accionada nada dijo sobre el cumplimiento del fallo, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f42cbaebb9ce3237b0650575038ba61827ef96a18704feb9aac41406971e5b0**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 3269
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Martha Lucia Reyes Molina agente oficiosa de
Marlen Molina Giraldo
Accionado: E.P.S. Sanitas
Radicación No. 760014003013-2022-00342-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad EPS SANITAS, a través del señor JUAN PABLO RUEDA Representante Legal, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. T-103 del 6 de junio de 2022, pendiente por cumplir interpuesta por la señora MARTHA LUCIA REYES MOLINA agente oficiosa de la señora MARLEN MOLINA GIRALDO y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a14c95881ed9086b2c630207010f02bac36f1bbde568425505eacf33d8624d4**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 3289
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Alba Mery Ruiz de Agudelo
Accionado: Emsanar EPS*

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. T-103 del 16 de junio de 2022, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONEZ PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd9c2ae1a974e35d13859efef2515c5ad5b5af098b5bc30285d9afae1871f4e**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3265
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Edgar Alonso Vargas Echeverry
Accionado: Federacion Colombiana De Sambo
Radicación No. 760014003013-2022-00382-00

Toda vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y la entidad accionada nada dijo sobre el cumplimiento del fallo, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c49f4f3e295b4ff62ecf9cfb62fe1788e72381f516534714f001b316333bd3**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 3268
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Ricardo Balcázar Ospina
Accionado: Comcel Sa – Claro Colombia
Radicación No. 760014003013-222-00384-00*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad COMCEL SA – CLARO COLOMBIA, a través del señor CARLOS HERNAN ZANTERNO DE LOS SANTOS Representante Legal, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. T-116 del 05 de julio de 2022, pendiente por cumplir interpuesta por el señor RICARDO BALCAZAR OSPINA y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf38dbf5fe1dcabc5a1cb233bf0e930a3c4b86a90b3bb6a7dfc1e7a22c90c5a7**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3267
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Incidente De Desacato*
Accionante: *Mayerline Muñoz Lozada Agente Oficiosa*
de María Liney Lozada Lozada
Accionado: *Emssanar Eps*
Radicación No. *7600140030132022-00434-00*

Toda vez que no hubo pronunciamiento frente al auto de apertura, y la entidad accionada nada dijo sobre el cumplimiento del fallo, en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

-. En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

Con las pruebas recepcionadas fórmese cuadernos separados si es del caso

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120d325fcaefdf562ef632c47b8f4084d31aeb18750e18ab3d23354f87507f88**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3287
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema
Agroalimentario de la Industria de Alimentos Congelados –
Servicios Temporales de Colombia – Subdirectiva Seccional Cali
- Sintracont
Accionado: Summar Procesos SAS

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad SUMMAR SAS, a través del señor JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA en su calidad de presidente de SUMMAR SAS, el fallo de tutela No. T-148 del 12 de agosto de 2022, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac18408dccd2c9884212249a76abbc59fdd216b8883522c79c19c80a1e6522**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3286
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: Cesar Augusto Velez Velez
Yiryis Seba Blel
Juan Carlos Agudelo Ordoñez
Andrés Alberto Guzmán Parra
Martha Ruby Ramírez Montes
Catalina Castellón Agudelo
María Gladis Zambrano Realpe
Lina Carola Velez Sánchez
Accionado: Constructora Davvero SAS

En escrito que antecede la accionante indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase a la entidad CONSTRUCTORA DAVVERO SAS, a través del señor GUSTAVO ADOLFO URIBE en su calidad de Representante Legal, el fallo de tutela No. T-156 del 29 de febrero de 2022, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 hora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cdc89251051c8dec8130405ef14976938f6ed42d8bea374718f21402e43d03**

Documento generado en 07/10/2022 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>